

CONSTANCIA: El día de hoy, 10 de julio de 2026, se recibió por reparto en la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, la solicitud de tutela con **Medida Provisional**, suscrita por el ciudadano **JADER DARIO VILLEGAS CARDONA**, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, confianza legítima y acceso efectivo a la administración pública; los que considera vulnerados por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3 - EMPLEO OPEC 201468 (Profesional Universitario- Grado 2).

Mª Ximena TR

MARIA XIMENA TABARES AGUDELO
Oficial Mayor

T- 05001 31 09 002 2026 00142-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026)

En el escrito de postulación de la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **JADER DARIO VILLEGAS CARDONA**, se observa que cumple los requisitos contemplados en los artículos 86 de la Constitución y 14 del Decreto 2591 de 1991; y teniendo en cuenta que de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para conocer del asunto en razón de la naturaleza de las personas jurídicas accionadas,

R E S U E L V E:

1°. Admitir la acción de tutela en referencia, ordenando imprimirle impulso procesal de tal manera que la actuación se adelante por los cauces previstos en el citado decreto reglamentario y dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes.

2°. Vincular al proceso a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, como entidades accionadas; y para garantizarles el derecho de defensa, se ordena correrles traslado de la demanda de tutela y sus anexos a sus representantes legales, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes contados a partir de la notificación de este auto. Igualmente, se ordena vincular a la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, toda vez que sus intereses se pueden ver comprometidos al momento de proferirse el fallo de primera instancia.

3° Teniendo en cuenta que, al interior de este proceso constitucional, se advierte la necesidad de integrar la relación jurídica procesal por pasiva, vinculando a todos los **TERCEROS CON INTERESES**, que hagan parte del **PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3 - EMPLEO OPEC 201468 (Profesional Universitario- Grado 2)**; toda vez que sus derechos e interés pueden resultar inmersos al interior de esta actuación constitucional, se **REQUIERE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y a la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E**

INNOVACIÓN, para que por su intermedio, se realice la notificación y divulgación del escrito de acción de tutela y esta providencia en su página web, para que terceros con interés acudan a la misma, conforme al término y prevenciones concedidos en esta providencia, y para ello, deberán enviar prueba del envío de las publicaciones y/o notificaciones. Las respuestas deberán ser enviadas al correo institucional pcto02med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4°. Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de los derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

4.1. Documental. Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por el agente oficioso y anexos al libelo demandatorio.

4.2. Testimonial. De ser necesario, se recepcionará el testimonio de la parte accionante, para que rinda declaración a cerca de los hechos en los que fundamenta su pretensión.

5. Practíquense las pruebas que soliciten oportunamente las partes involucradas y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

6. En auto sustanciatorio subsiguiente, el Despacho resolverá sobre la petición de **MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por la parte accionante.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO VILLA VALLEJO
Juez